

de policía o si han de ser objeto de represión con tal o cual sanción. Problemas superados, dice el autor de este artículo, en el Código penal vigente del Uruguay, a pesar de figurar las faltas en una zona intermedia mal definida que provoca confusiones por su naturaleza venial de los actos antijurídicos y su finalidad de prevenir delitos, cuando en realidad no difieren de las condiciones de la tutela penal y no dejaron de proyectarse en el Código italiano de 1930, cuya clasificación ha sido censurada por los comentaristas.

A través de la historia, de la legislación positiva, exposición de motivos del Código penal uruguayo actual, su función represiva encomendada a los jueces de paz y en la sistemática del texto legal en vigor y su comparación con el Código penal militar, llega el ilustre autor de este importante libro a la distinción "ontológica" del delito y la falta y al examen detenido del régimen general de las faltas contenidas en la Ley penal común en su libro III y en leyes especiales, consistentes en acciones y omisiones, de daño, de peligro y aún de peligrosidad, y su castigo en grado de consumación, pues la tentativa no debe castigarse.

También son concordadas con el error de derecho las limitaciones en orden a la reincidencia, a la habitualidad y a las normas de la responsabilidad civil. La competencia permanente en orden a su represión está atribuida a los jueces de paz, auxiliados del escribano o en su defecto de dos testigos, desempeñando las funciones de fiscal el juez del distrito más inmediato. Entienden de las cometidas en sus respectivas secciones, sean sus autores nacionales y extranjeros, civiles o militares, salvo reiteración ideológica de faltas comunes y militares en procedimiento breve y sumario, en forma oral y actuada de oficio en caso flagrante.

Concluye el interesante trabajo con el estudio de la cooperación de la policía en materia de comprobación de faltas, esquema de estas infracciones leves, explicadas con todo detalle en su tipicidad particular.

D. M.

SANCHEZ TEJERINA, Isaías. — "Código penal anotado". — Instituto Editorial Rêus.—Madrid, 1948.—709 páginas.

El Catedrático de "Estudios superiores de Derecho penal" en la Universidad Central, con la colaboración del ayudante de la misma Cátedra, don Juan A. Sánchez-Tejerina y Sanjurjo, nos dice, en el breve prólogo, que su propósito es el de hacer algo distinto a lo que ha venido realizándose en esta clase de libros. "Ni ausencia total de comentarios, ni muchos comentarios que exigirían unos cuantos volúmenes, ni varias sentencias, no siempre conectables con el precepto ni respetuosos con el original, ni ausencia total de jurisprudencia".

Tras de cada artículo del Código penal vigente, hace un comentario conciso, en el que se recogen los problemas que en cada caso encierra el articulado, modo de resolverlos y las omisiones padecidas en el nuevo texto refundido; así, en el comentario al artículo primero, apunta la conve-

nencia de establecer en párrafos breves y separados tres conceptos necesarios al juzgador: a) Concepto del dolo directo; b) Concepto del dolo eventual; c) Concepto del delito culposo (imprudencia, negligencia e impericia), suprimiendo el artículo 565, cuyo contenido no es de "Parte Especial". Y como quiera que estas ideas difíciles de explicar, no siempre aparecen claramente desenvueltas, el señor Sánchez Tejerina desentraña en contenido en los siguientes términos: "Siempre que hubiera en el hecho intención o malicia y el resultado fuese previsto por el agente, existirá un dolo directo o eventual, según los casos; si sólo hubiera existido posibilidad de previsión, o sea, previsibilidad, constituirá el hecho delito culposo". A renglón seguido del comentario viene, en cada artículo, la jurisprudencia interpretativa, reflejada en una sola sentencia, la más reciente, aunque no siempre concorde con el punto de vista del autor, y cuando no hay la sentencia moderna, toma una antigua, y en algunos casos no se acompaña jurisprudencia ni moderna ni antigua, sencillamente porque no existe. "El desuso de la Ley penal—agrega el autor—es más frecuente de lo que nos figuramos, viniendo a constituir una derogación procesal de preceptos difícilmente punibles."

Este nuevo libro implica el anuncio de unos amplios comentarios para los delitos comunes, con total exclusión de los políticos tanto nacionales como internacionales.

D. M.

DEL ROSAL, Juan.—"Estudios penales".—Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.—Madrid, 1948.

Queremos llamar la atención sobre el doble significado de esta obra. Aumenta, por una parte, la por desgracia menguada producción española sobre los delitos en particular, y supone, por otro lado, conocer los puntos de vista sostenidos por el autor en orden a la Parte Especial de nuestro Código penal; hasta el presente, el profesor Del Rosal, salvo contadas excepciones, nos ha ofrecido investigaciones destinadas al entendimiento e interpretación de los problemas correspondientes a la Parte General, o de los que al ánimo del penalista hace llegar la sugestiva Ciencia criminológica; ahora, el autor, fiel a una necesidad y avalando su reciente preocupación por estos temas (sirvan de recuerdo sus comentarios a las sentencias del Tribunal Supremo, publicados en la "Rev. Gen. de Leg. y Jur. y en el número I de este ANUARIO) lanza a la imprenta sus "Estudios penales" en donde, desde el comienzo, se advierte su interés por el estudio de las distintas figuras de delito, consideradas en su especificación sustantiva o como modelos sobre los que se han vertido con rigurosa seriedad las instituciones de la teoría jurídica del delito.

A la primera dirección corresponden los capítulos sobre el "aborto con resultado de muerte" y el "infanticidio" (límite objetivo); a la otra indicada, la interpretación del "transtorno mental transitorio", del "delito continuado" (hurto) y de la "legítima defensa" (necesidad racional del medio empleado). Aparte de estos, el libro da cabida a otros traba-